

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**ACUERDO IEEM/CO/17/2024**

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del “*Programa para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; así como la documentación electoral sobrante de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*”.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Comisión:	Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DO:	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
Programa:	“ <i>Programa para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; así como la documentación electoral sobrante de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024</i> ”

Reglamento de Comisiones:	documentación electoral sobrante de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
SE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, “*Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*”, entre ellas, la Comisión con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral	Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Art. 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

Integración que fue ratificada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/03/2024.

2. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/102/2023, “*Por el que se aprueban los Formatos Únicos de los Materiales Electorales*, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.

3. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.
4. La DO elaboró la propuesta de Programa para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la actividad 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Derivado de lo anterior, el IEEM está en posibilidad de proceder a su aprobación por parte de los órganos colegiados de este Instituto e iniciar con su ejecución.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 4 fracción I inciso a); 48, 50, 51 y 53 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en comento, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), manda que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, incisos a), f) y g), determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como, ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, refiere que el capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales

federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El numeral 2 del citado artículo, refiere que estas disposiciones son de observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en los dos grupos siguientes:

- El inciso a), enlista los documentos con emblemas de partidos políticos.
- El inciso b), enuncia los documentos sin emblemas de partidos políticos.

Asimismo, el artículo 168 numeral 1, de este Reglamento, establece que la Presidencia de cada Consejo del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 172, numeral 1, señala que la presidencia del consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de las y los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elección de Diputaciones a la Legislatura de los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL

del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero de ese artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 9, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafo primero y fracciones VI, VII y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y señala entre sus funciones, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, establece que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 183, fracción I, inciso a) establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas se encuentran las comisiones permanentes, que serán aquéllas que por sus

atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I V y VI, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas,
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Programa Anual de Actividades 2024.

La actividad identificada con la Clave 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a *desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobado por el Consejo General del IEEM.*

3. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/84/2024, el Consejo General aprobó el “Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”; con el objetivo de realizar la entrega y distribución oportuna de las boletas y documentación electoral a los Consejos; a fin de que éstos cuenten en tiempo y forma

con dichos insumos, para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las mesas directivas de casilla, que se instalarán en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024.

Con la finalidad de realizar eficientemente el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; así como la documentación electoral sobrante y dar cumplimiento a la actividad identificada con la Clave 030302 del Programa Anual de Actividades del IEEM para el año 2024, referente a *desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobado por el Consejo General del IEEM*, la DO desarrolló y elaboró el Programa, con la siguiente integración:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivo*
- *Recomendaciones para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales*
- *Anexo 1. Formato de entrega-recepción de paquetes electorales de Consejo Distrital Electoral.*
- *Anexo 2. Formato de entrega-recepción de paquetes electorales de Consejo Municipal Electoral*
- *Anexo 3. Programación para la entrega de paquetes electorales de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por parte de los 45 Consejos Distritales Electorales y 125 Consejos Municipales Electorales*

El Programa constituye un ordenamiento que establece las generalidades para realizar la recuperación y traslado de los paquetes electorales, las rutas por distrito local y municipio, el número de paquetes, el volumen que estos ocuparán, el número y tipo de vehículos para su transporte, el número de estibadores a considerar, así como los tiempos estimados de embarque, carga y traslado a su destino final.

La Programación de las rutas se llevará a cabo a partir de la conclusión de los cómputos electorales y hasta el 31 de julio del año en curso y/o hasta que el Consejo General determine el cierre de las Juntas Distritales y Municipales.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el “*Programa para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; así como la documentación electoral sobrante de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

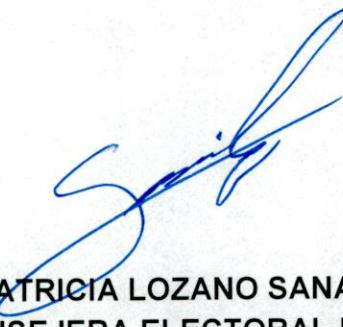
“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE



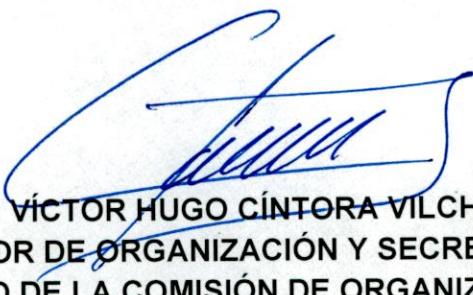
DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Las firmas que aparecen, forman parte integral del Acuerdo **IEEM/CO/17/2024**, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del “Programa para el traslado, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contienen los votos válidos, votos nulos, las boletas inutilizadas; así como la documentación electoral sobrante de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.